

**RESOLUCION No. 3634**

**"Por la cual se otorga un permiso de vertimientos"**

**EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA  
SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Resolución 3957 de 2009, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución 3691 del 13 de mayo de 2009, en concordancia con la Ley 99 de 1993, y

**CONSIDERANDO:**

**ANTECEDENTES:**

Que el señor VICTOR RAÚL MARTÍNEZ PALACIO, en su calidad de Representante Legal de la sociedad denominada SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE SI 99 S.A. ( OPERADOR DEL PATIO USME DE TRANSMILENIO)., con NIT 830.060.151-1, mediante los radicados No.2008ER55213 del 01 de diciembre de 2008, No 2008ER57054 del 11 de diciembre de 2008 y No 2009ER5479 del 06 de febrero de 2009, solicitó permiso de vertimientos para el patio Usme de Transmilenio, ubicado en la Calle 63 sur con Troncal Caracas de la Localidad de Usme de esta ciudad.

Que el señor VICTOR RAÚL MARTÍNEZ PALACIO, en su calidad de representante Legal de la sociedad denominada SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE SI 99 S.A., empresa privada dedicada entre otras actividades a diseñar y ejecutar la operación, administración de los diferentes servicios de transporte masivo de pasajeros que se realicen a través de las troncales del sistema transmilenio, mediante el radicado No 2009ER5479 del 06 de febrero de 2009, presentó entre otros documentos, el formulario único de vertimientos junto con sus anexos, a efectos de obtener el permiso de vertimientos para el patio Usme de Transmilenio, ubicado en la Avenida Caracas Calle 63 sur, de la Localidad de Usme de esta Ciudad.

**CONSIDERACIONES TÉCNICAS:**

Que con el fin de atender la petición citada, la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo de ésta Secretaría, mediante el Concepto Técnico No. 010376 del 03 de junio de 2009, informó que realizó evaluación de los documentos radicados por la sociedad SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE SI 99 S.A. (OPERADOR PATIO USME DE TRANSMILENIO)., cuya actividad principal consiste en servir de patio garaje y mantenimiento de buses articulados del sistema Transmilenio, en su numeral 5 - del concepto 010376 del 03 de junio de 2009 - determinó:

RESOLUCION No. 493A

**"Por la cual se otorga un permiso de vertimientos"**

"(...)

" 5.10 En lo referente a la solicitud de permiso de vertimientos se considera desde el punto de vista técnico viable el otorgamiento del permiso de vertimientos, por un término de dos (2) años, para el punto descarga señalado en los planos, con las siguientes obligaciones:

(...)

**CONSIDERACIONES JURÍDICAS:**

Desde el punto de vista jurídico y en ejercicio de la potestad legislativa atribuida a esta Secretaría, corresponde al presente caso la aplicación de las normas ambientales en materia de vertimientos, se trata esencialmente de buscar la consonancia en el ejercicio de las actividades productivas de cara a la protección ambiental.

Es función de la Secretaría Distrital de Ambiente el control y vigilancia al cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, así como emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas, como también realizar el control de vertimientos y emisiones contaminantes.

Por tanto la entidad está legitimada para tomar la decisión de esta providencia. Además, de la suficiente motivación técnica, cuenta con el siguiente soporte legal:

Artículo 80 de la Carta Magna determina que:

*"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. "*

Todo vertimiento líquido puntual o no puntual, además de las disposiciones contempladas en el artículo 82 del Decreto 1594 de 1984, de acuerdo con su caracterización, deberá cumplir con las normas de vertimientos que sobre esta materia se establezcan.

**RESOLUCION No.**

### **"Por la cual se otorga un permiso de vertimientos"**

La Resolución 3957 del 19 de junio de 2009 emanada de ésta Secretaría consagró en su artículo 9 que: "Todos aquellos usuarios que presenten por lo menos una de las siguientes condiciones deberán realizar la autodeclaración, tramitar y obtener permiso de vertimientos ante la Secretaría Distrital de Ambiente;

- c) Usuario generador de vertimientos de agua residual industrial que efectúe descargas líquidas a la red de alcantarillado público del Distrito Capital.
- d) Usuario generador de vertimientos no domésticos que efectúe descargas líquidas al sistema de alcantarillado público del Distrito Capital que contenga uno o más sustancias de interés sanitario".

La referida Resolución 3957, en el párrafo del artículo décimo dispuso: "*Con los requisitos completos la autoridad ambiental evaluará la información y determinará la viabilidad de otorgar el permiso de vertimientos, los permisos de vertimientos serán otorgados por la Secretaría Distrital de Ambiente-SDA mediante acto administrativo motivado*"

El artículo 28 de la Ley 344 de 1996, modificado por el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, facultó a las autoridades ambientales para cobrar el servicio de evaluación y seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos.

Bajo estos mandatos, el DAMA –hoy Secretaría Distrital de Ambiente-, expidió la Resolución No. 2173 del 31 de diciembre de 2003, por la cual se fijaron las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental. Bajo esta preceptiva, la sociedad TERPEL S.A., con radicado 2006ER54755 del 23 de noviembre de 2006, presentó Recibo de consignación del Banco de Occidente correspondiente a la autoliquidación No 13960 del 12 de octubre de 2006, para el trámite del permiso de vertimientos, por un valor de trescientos treinta y dos mil setecientos pesos \$ 332.700.00.

En consecuencia, al existir viabilidad técnica y jurídica, de conformidad con el Concepto Técnico No. 001711 del 04 de febrero de 2009, esta Secretaría otorgará permiso de vertimientos a la estación de servicio TERPEL LA 49., empresa privada, ubicada en la Carrera 72 (Avenida Boyacá) No 49-38/48, Localidad de Engativá de esta Ciudad.

El artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a:





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

**RESOLUCION No. 4834**

**"Por la cual se otorga un permiso de vertimientos"**

" Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (\$ 1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las corporaciones autónomas regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano."

En el mismo sentido, el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, legitima a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Igualmente, el numeral 9º ibídem establece como función a la autoridad ambiental:

*"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva."*

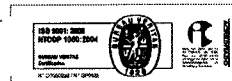
El artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se dictaron normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expidieron otras disposiciones, transformó el Departamento Técnico del Medio Ambiente –DAMA- en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Que en el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, expedido por el Alcalde Mayor de Bogotá *"por el cual se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y se dictan otras disposiciones"*, modificado por el Decreto 175 del 4 de Mayo de 2009 se asignaron a la Dirección de Control Ambiental entre otras funciones las de proyectar para firma del Secretario los actos administrativos y emitir los respectivos conceptos técnico-jurídicos en los procesos de evaluación, control y seguimiento ambiental para el otorgamiento de concesiones, permisos, autorizaciones, licencias ambientales, salvoconductos de movilización y demás instrumentos de control y manejo ambiental, así como las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar.

Que mediante Resolución Distrital No. 3691 del 13 de mayo de 2009, se delegan en la Dirección de Control Ambiental y su Director, algunas funciones entre ellas la de *"b). Expedir los actos de iniciación, permisos, registros, concesiones, autorizaciones, medidas preventivas y demás pronunciamientos de fondo de todos aquellos actos*

*✓*

**BOG** BOGOTÁ  
POSITIVA  
GOBIERNO DE LA CIUDAD





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

RESOLUCION N<sup>o</sup>. 2934

## "Por la cual se otorga un permiso de vertimientos"

*administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente".*

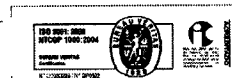
En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Otorgar permiso de vertimientos a la sociedad SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE SI 99 S-A- (OPERADOR DEL PATIO USME DE TRANSMILENIO)., empresa privada, ubicada en la Avenida Caracas Calle 63 sur, de la Localidad de Usme, de esta Ciudad, en cabeza de su representante legal, el señor Víctor Raúl Martínez Palacio, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.100.474, o quien haga sus veces, de conformidad con concepto técnico 010376 del 03 de junio de 2009, por el término de un (1) año, para su único punto de vertimiento, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Exigir a la sociedad SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE SI 99 S-A- (OPERADOR DEL PATIO USME DE TRANSMILENIO)., a través de su representante legal, o quien haga sus veces, para que presente semestralmente, una caracterización de vertimientos, de acuerdo a lo indicado en la Resolución 3957 de 2009, teniendo en cuenta los requisitos establecidos en la página web de la entidad: [secretariadeambiente.gov.co](http://secretariadeambiente.gov.co), cumpliendo con la siguiente metodología:

1. Presentar la caracterización de vertimientos, realizada en la respectiva caja de inspección. El muestreo debe ser puntual tomada en el momento del mantenimiento de la planta de tratamiento del vertimiento. Los parámetros de campo y laboratorio respectivamente son: pH, temperatura, caudal Sólidos Sedimentables (SS), DBO, DQO, fenoles, plomo, Sólidos Suspendidos Totales, (SST), Aceites y Grasas y Tensoactivos. Debe adjuntar las tablas de resultado de campo y laboratorio. El muestreo debe ser tomado y realizado por un laboratorio debidamente acreditado para todos los parámetros solicitados, por una autoridad competente.





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

RESOLUCION No.

4 9 3 1

### "Por la cual se otorga un permiso de vertimientos"

2. Presentar en el término de treinta (30 días calendario contados a partir de la notificación de la presente resolución, la siguiente información y realice las actividades que se enumeran a continuación:

2.1. Presentar certificados de pruebas de hermeticidad practicadas a los tres (3) tanques de almacenamiento, por cuanto los soportes presentados solo indican la evaluación de las líneas de llenado y conducción quedando pendiente la valoración de los tanques de almacenamiento.

2.2 De conformidad con lo dispuesto en la Resolución 1499 del 30 de octubre de 2001, deberá efectuar monitoreos semestrales de TPH y BTEX en cada uno de los tanques de almacenamiento.

2.3 Realizar análisis de la calidad del combustible suministrado a la flota de buses, tomando como base las metodologías establecidas en la Resolución 1565 /04 del Ministerio de Minas y Energía, toda vez que la evaluación de la calidad del combustible que abastece a la flota de buses SI 99, corresponde a resultados de laboratorio practicados por Ecopetrol en el Complejo Petroquímico de Barrancabermeja y no reflejan las condiciones de transporte y almacenamiento.

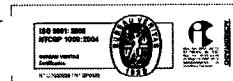
2.4 Dar cumplimiento en el término de sesenta (60 ) días calendario de lo consagrado en el artículo 21 de la Resolución 1170 de 1997 que establece: " Sistemas de Detección de Fugas: Las estaciones de servicio nuevas y aquellos tanques que se cambien en las remodelaciones dispondrán de sistemas automáticos y continuos para la detección instantánea de posibles fugas ocurridas en los elementos, subterráneos de almacenamiento o conducción de productos combustibles".

2.5 Presentar en el término de quince (15 ) días calendario, plano actualizado, en escala 1:200, de redes hidráulicas (aguas industriales, agua lluvia, aguas negras), indicando sitios de descarga. sistemas de tratamiento mecánicos (rejillas perimetrales, desarenadores, trampa de grasa), sistemas de tratamiento químicos (planta de tratamiento de aguas residuales), áreas para el manejo de lodos y sedimentos originados en el sistema de tratamiento y cajas de inspección para la toma de muestras y aforo.

2.6 Dar cumplimiento en un término no superior a treinta (30 ) días calendario, de lo establecido en el Decreto 4741 de 2005 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, en el Capítulo III, artículo 10 – Obligaciones del Generador, para lo cual deberá:

2.6.1 Elaborar un plan de gestión integral de los residuos o desechos peligrosos que genere en el desarrollo de la actividad, tendiente a prevenir la generación y reducción en la fuente, así como, minimizar la cantidad y peligrosidad de los mismos. En este plan deberá igualmente documentarse el origen, cantidad, características de

**BOG** BOGOTÁ  
POSITIVA  
GOBIERNO DE LA CIUDAD





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

**RESOLUCION No. 493A**

**"Por la cual se otorga un permiso de vertimientos"**

peligrosidad y manejo que se de a los residuos o desechos peligrosos. Este plan no requiere ser presentado a la autoridad ambiental, no obstante lo anterior, deberá estar disponible para cuando ésta realice actividades propias de control y seguimiento ambiental.

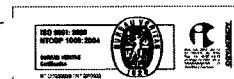
2.6.2 Elaborar y dar a conocer a la totalidad del personal del establecimiento, un plan de contingencia actualizado para atender cualquier accidente o eventualidad que se presente y contar con personal preparado para su implementación. En caso de tratarse de un derrame de estos residuos el plan de contingencia debe seguir los lineamientos del Decreto 321 de 1999 por el cual se adopta el Plan Nacional de Contingencia contra Derrames de Hidrocarburos, Derivados y Sustancias Nocivas en aguas Marinas, Fluviales y Lacustres o aquel que lo modifique o sustituya y para otros tipos de contingencias. Este plan no requiere ser presentado a la autoridad ambiental, no obstante lo anterior, deberá estar disponible para cuando ésta realice actividades propias de control y seguimiento ambiental.

2.6.3 Informar los volúmenes generados mensualmente de material absorbente para el control de derrames, goteos o fugas de aceites usados o hidrocarburos en el desarrollo de la actividad (pañños adsorbentes, aserrín, arena, estopas, filtros usados, baterías y los demás resultantes en el desarrollo de la actividad).

2.6.4 Mantener disponibles y presentar las respectivas actas de disposición final emitidas por empresas o personal autorizado por la autoridad ambiental competente para los aceites usados, el material absorbente, filtros usados y demás residuos peligrosos identificados en el desarrollo de su actividad. Dichas certificaciones de almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento o disposición final que emitan los respectivos receptores, deberán conservarse hasta por un tiempo de cinco (5) años.

2.6.5 Acondicionar áreas exclusivas para el almacenamiento temporal de los residuos peligrosos generados en el desarrollo de la actividad e identificados previamente, con el fin de garantizar que dichos residuos no sean mezclados con los residuos convencionales generados en el establecimiento. Dichas áreas deben estar debidamente identificadas y señalizadas, deben ser cubiertas y protegidas de la intemperie, el piso del área debe estar construido en material impermeable.( De acuerdo a la información remitida sobre la caracterización de los lodos provenientes de la planta de tratamiento se concluye que no es suficiente para establecer si se trata de un residuo peligroso o no).

**BOG** BOGOTÁ  
POSITIVA  
GOBIERNO DE LA CIUDAD





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

RESOLUCION No. 4334

**"Por la cual se otorga un permiso de vertimientos"**

2.7 Presentar información sobre los procesos realizados por la empresa, los criterios de selección para las pruebas de características de peligrosidad y los parámetros específicos a medir, la cadena de custodia, el programa de muestreo y los protocolos de análisis en concordancia con la Resolución 062 de 2007.

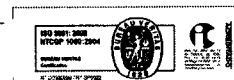
**ARTÍCULO TERCERO.-** La inobservancia de la normatividad ambiental en materia de vertimientos dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sanciones consagradas en el artículo 85 de la Ley 99 de 1993, teniendo en cuenta que para este fin se realizará seguimiento y monitoreo.

**ARTÍCULO CUARTO.-** El beneficiario de que trata esta providencia, deberá informar previamente a esta Secretaría Distrital de Ambiente, acerca de cualquier cambio, modificación o ampliación sustancial en las condiciones o variación en la información bajo las cuales se otorga este permiso y que incidan sobre el vertimiento.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Fijar la presente providencia en lugar público de la entidad, remitir copia a la alcaldía local de Usme, para que se surta el mismo trámite y publicarla en el Boletín que para el efecto disponga la entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**PARÁGRAFO.-** Enviar copia de la presente providencia a la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, para el ejercicio de sus competencia.

**ARTÍCULO SEXTO.-** Notificar la presente providencia al señor Víctor Raúl Martínez Palacio, identificado con cédula de ciudadanía No 79.100.474, en su condición de representante legal de la sociedad denominada SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE SI 99 S.A (OPERADOR DEL PATIO USME DE TRANSMILENIO),, en la Avenida Caracas Calle 63 sur de la localidad de Usme, de esta Ciudad.







ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

**RESOLUCION No. 4931**

**"Por la cual se otorga un permiso de vertimientos"**

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante la Dirección de Control Ambiental, en los términos de los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C. a los 03 de AGO 2009

**EDGAR FERNANDO ERAZO CAMACHO**  
Director Control Ambiental

Expediente No. DM-07-99-23

C. T. No. 010379 del 03 de junio de 2009

Proyectó: Mauricio Castro Vargas

Revisó: Dr Alvaro Venegas Venegas

V.B. Ing Octavio Augusto Reyes Avila

SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTES S. 99 S.A (OPERADOR PATIO USME DE TRANSMILENIO). op

**BOG** BOGOTÁ  
POSITIVA  
GOBIERNO DE LA CIUDAD

